



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

Norma General No. 07-2008

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a dictar las Normas que considere necesarias para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

VISTA: La Ley 11-92 del 16 de mayo del 1992, que instituyó el Código Tributario Dominicano y sus Reglamentos.

VISTO: El Decreto No.254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario de la República Dominicana, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE EMISION DE COMPROBANTES FISCALES EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES

Artículo UNICO. A partir del primero de enero del 2009, las Personas Jurídicas dedicadas a la Actividad Industrial que no estén acogidas al Procedimiento Simplificado de Tributación para pequeños contribuyentes, no podrán emitir comprobantes fiscales para consumidores finales.

Párrafo. Cuando las industrias a las que se refiere este Artículo vendan a cualquier persona física o jurídica, usarán los comprobantes de los tipos siguientes: i) que generan crédito fiscal o sustentan costos y gastos (para fines fiscales); ii) de Regímenes Especiales (si facturan a contribuyentes acogidos a Leyes de Incentivo, debidamente autorizados) y iii) de Gobierno (para ventas al Estado). En todos los casos se requiere la identificación con el RNC o la Cédula de Identidad y Electoral del comprador.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los Quince días (15) del mes de Octubre del año dos mil ocho (2008).

Juan Hernández Batista
Director General